

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 27 de junio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2023-00540. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderada judicial instauró **JEISON MAURICIO MOJICA PARDO** en contra de **LUZ ESPERANZA RDRÍGUEZ GONZÁLEZ (en calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio Pollo Loco)** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

- 1.1. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (art. 25 no. 3 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).**

En el acápite de notificaciones debe plasmar las ciudades a las que corresponden las direcciones físicas allí plasmadas. Igualmente, debe manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegar prueba siquiera sumaria de ello (ley 2213 de 2022)

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 26 No. 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Las pretensiones declarativas y de condena deben estar claramente identificadas y cuantificadas, por lo que se ordena corregir las siguientes falencias:

- En la pretensión primera declarativa persigue que se declare la existencia del contrato con un tercero que no es demandado dentro del presente asunto. Debe aclarar y/o corregir, ya que no resulta claro para el despacho quien fungía como empleador.
- En la pretensión segunda de condena debe aclarar si se trata de la sanción del artículo 65 del CST. En caso positivo, debe tener en cuenta que se repite la pretensión con la del numeral 4. En caso negativo, debe explicar cuál es la indemnización que allí pretende y cuantificar. Corregir.
- Las pretensiones de condena segunda, cuarta, quinta y séptima en las que pretende intereses moratorios, indexación y sanción moratoria del artículo 65 del CST, son incompatibles. Debe plantear como principales y subsidiarias, o corregir, según considere.
- Debe cuantificar la totalidad de las pretensiones, incluyendo las indemnizaciones y aportes a la seguridad social deprecados.

1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art.25 numeral 6 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

Los hechos están narrados de manera confusa, pues no obstante actuarse a través de apoderada judicial, se redactan en primera persona. Corregir.

En el hecho primero señala que el contrato se desarrolló con un tercero que no es parte demandada dentro del presente asunto. Debe corregir.

1.4. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia (Art. 26 No. 10 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

La parte demandante deberá estimar concretamente el valor de sus pretensiones, con el fin de determinar la competencia de este Despacho para conocer de la demanda, pues, se le recuerda a la parte actora que la cuantía de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas es inferior a los 20 SMMLV.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 062 de Fecha 03 – 10 - 2023
SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2a4585926ff8e31ae6758c01d6fdf6de68159c608bc4ec83b81c258cd29711**

Documento generado en 02/10/2023 04:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>